

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RA-20/2024.

ACTOR: Partido de la Revolución

Democrática.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Colima.

Colima, Colima; a seis de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente RA-20/2024, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo IEE/CG/A090/2024, relativo al Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima², del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado el seis de abril; y, Dictamen CIPGyND/MR/003/2024 emitido por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del referido Instituto Electoral Local.

ANTECEDENTES

1. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I. Calendario Electoral Oficial. El nueve de octubre de dos mi veintitrés, el Consejo General del IEE, emitió el Acuerdo IEE/CG/A070/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual se determinó, entre otras cuestiones, que el período para presentar las solicitudes de registro a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, sería del uno al cuatro de abril del año en curso, y, que dichos registros se habrán de resolver del cinco al seis de abril siguiente.

II. Inicio del Proceso Electoral Local. El once de octubre de ese mismo año dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de los integrantes del H. Congreso y de los diez Ayuntamientos del Estado de Colima.

III. Aprobación de Lineamientos. Con fecha treinta y uno de octubre, el Consejo General del IEE, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A059/2023, relativo a los

¹ En adelante, entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

² En lo sucesivo Consejo General del IEE.



"Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y locales extraordinarios que en su caso se deriven".

- IV. Recepción de registros. Del uno al cuatro de abril del año en curso, se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas, entre otras, al cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa (MR), por parte de los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes, con inscripción y registro, respectivamente, ante el Órgano Superior de Dirección del IEE, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- V. Actos impugnados. El tres y seis de abril, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación y el Consejo General del IEE el Dictamen CIPGyND/MR/003/2024 aprobaron ٧ el IEE/CG/A090/2024, respectivamente, por el que, se resolvió sobre los registros de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y los aspirantes a candidaturas independientes, para el proceso electoral 2023- 2024.
- VI. Presentación del medio de impugnación. El veintitrés de abril, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Licenciado José Alberto Cisneros Salgado, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, autoridad señalada como responsable, el Recurso de Apelación a fin de controvertir el mencionado Dictamen y Acuerdo, en particular, en lo referente a la aprobación del registro del ciudadano CÉSAR ABELARDO RODRÍGUEZ RINCÓN como Candidato Propietario al cargo de Diputado Local por el Distrito Uninominal 4, de esta entidad federativa, postulado por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, al no cumplirse con los Lineamientos citados con anterioridad en el punto III de la presente resolución.
- VII. Trámite del Recurso de Apelación. El veinticuatro de abril, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral Local, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, hizo del conocimiento público la presentación del Recurso de Apelación, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos

³ En lo sucesivo Ley de Medios.



horas, comparecieran los interesados al mismo, sin que lo hiciera tercero interesado alguno.

VIII. Remisión del Recurso de Apelación.

El veintiocho de abril, con oficio número IEEC/PCG-0333/2024, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del IEE, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación y anexos que hiciera valer el Partido Actor, en contra del Dictamen CIPGyND/MR/003/2024 y el Acuerdo IEE/CG/A090/2024, respectivamente, el informe circunstanciado y demás constancias atinentes.

2. Trámite Jurisdiccional.

Radicación del Recurso de Apelación, certificación cumplimiento de los requisitos de ley.

El veintiocho de abril, se dictó auto mediante el cual se ordenó formar el expediente y registrar la demanda promovida por el actor en cita como Recurso de Apelación, en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente RA-20/2024; y, realizar los trámites jurisdiccionales de ley.

2. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un partido político, para controvertir un dictamen y acuerdo emitido por autoridades electorales locales, los que a decir del actor controvierten la legislación en materia electoral y los Lineamientos para garantizar la inclusión, en particular, de personas con discapacidad para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y locales extraordinarios que en su caso se deriven.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 incisos A,



párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDA. Requisitos de procedencia.

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedencia establecidos por los artículos 9o., fracción I, inciso a), 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, como se precisa a continuación:

- a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en ella se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve; señaló domicilio en la capital del Estado de Colima, para recibir toda clase de notificaciones y documentos y autorizada para ese efecto; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación; los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y contempla la firma autógrafa del recurrente; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.
- b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que, la parte actora fue notificada por la autoridad responsable del acto reclamado el día viernes diecinueve de abril del año en curso, por lo que, el plazo para su impugnación transcurrió del veinte al veintitrés de abril, presentado el medio de impugnación el último día señalado, por lo que, es evidente que el Recurso de Apelación que nos ocupa, lo presentaron dentro del plazo de los cuatro días a que refiere el artículo 11 de la Ley de Medios.
- c) Legitimación personería. Requisitos V que encuentran se debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción I, inciso b), de la Ley de Medios, ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente del Ejecutivo Estatal Licenciado José Alberto Cisneros personalidad que se tiene por acreditada con el original de la constancia expedida el veintitrés de abril por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, misma que obra en autos del expediente en que se actúa, además de que



es reconocida por la autoridad responsable, lo que se puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

- d) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que el actor tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que el Dictamen CIPGyND/MR/003/2024 y el Acuerdo IEE/CG/A090/2024, controvertidos no cumplen con la legislación en materia electoral y los Lineamientos para garantizar la inclusión, en particular, de personas con discapacidad para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y locales extraordinarios que en su caso se deriven.
- e) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. 5º, inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se admite el Recurso de Apelación expediente RA-20/2024, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo IEE/CG/A090/2024, relativo al Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima⁴, del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado el seis de abril; y, Dictamen CIPGyND/MR/003/2024 emitido por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del referido Instituto Electoral Local.

⁴ En lo sucesivo Consejo General del IEE.



Notifíquese a la parte actora en su domicilio señalado para tal efecto; por oficio a las Consejeras Presidentas del Consejo General y de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, ambas del Instituto Electoral del Estado de Colima en su domicilio oficial; y, en los estrados y la página electrónica de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA. quien autoriza y da fe.

> MA. ELENA DÍAZ RIVERA Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO Magistrado Numerario en Funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA Secretaria General de Acuerdos en Funciones